

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

15046 Orden de 29 de septiembre de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican la Orden de 3 de marzo de 2011, de bases reguladoras del programa de subvenciones para el Fomento del Autoempleo y la Orden de 3 de mayo de 2011, de bases reguladoras de subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local.

La presente Orden tiene por objeto, por un lado, la modificación parcial de la Orden de 3 de marzo de 2011, de bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo (BORM número 59, de 12 de marzo), con el fin de regular los efectos de aquellos acontecimientos calificables como "fuerza mayor" en el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del autoempleo, y más concretamente de las obligaciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión como es el mantenimiento de la actividad económica durante un período mínimo de tiempo.

Cuando un suceso calificable como "fuerza mayor" hace imposible el cumplimiento de la obligación a la que quedó condicionada la concesión de la subvención para el fomento del autoempleo, es decir, el mantenimiento de la actividad económica y de la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), durante al menos 1.095 días, computados desde la fecha de alta, no puede ser tratado como una causa más de reintegro de la subvención.

Ni la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulan dicho supuesto.

No obstante, el artículo 17, apartado 3.n) de la Ley General de Subvenciones, dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones concretará como mínimo, entre otros extremos: "... n)) los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, los cuales resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad".

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha definido el concepto jurídico de "fuerza mayor", entre otras, en la Sentencia de la Sala 3.ª, de 20 de octubre de 1997, como «... suceso que esté fuera del círculo del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable como guerras, terremotos, etc....» o en la Sentencia de la misma Sala, de 16 de febrero de 1999, al afirmar que «..., no sólo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente». Dicho concepto es fundamental a la hora de distinguir dicho supuesto del "caso fortuito", o de

la eventualidad de que el riesgo propio de toda actividad empresarial devenga en siniestro, pues es precisamente su imprevisible y en todo caso inevitable acaecimiento, así como la no intervención del beneficiario en el mismo, lo que configura el supuesto como un caso especial a considerar.

Por otro lado, se introducen a través de la presente norma diversas modificaciones en la Orden de 3 de mayo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local (BORM nº 105, de 10 de mayo), y más concretamente en relación con las prórrogas de subvenciones de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, al haberse producido modificaciones en la regulación normativa de los contratos por obra o servicio, modalidad ésta utilizada por las entidades beneficiarias, y estableciendo nuevos plazos de presentación de solicitudes con el fin de agilizar el pago de las subvenciones concedidas.

Además, se modifica el plazo de inicio de las acciones objeto de subvención en el subprograma "Estudios de mercado y campañas de promoción local".

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo primero: Modificación de la Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del SEF, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo.

La Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del SEF, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo (BORM número 59, de 12 de marzo), queda modificada como sigue:

Uno.- Se añade un apartado 3 al artículo 15 "Reintegro" con la siguiente redacción:

"15.3.- Exención o suspensión de la obligación de reintegrar la subvención percibida cuando concurra un supuesto de fuerza mayor.

15.3.1.- Exención. Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta en el RETA, así como de la actividad económica correspondiente, fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada la obligación y, en su caso, se procederá al archivo del procedimiento de reintegro, si el beneficiario acredita tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad:

a) Por cualquier medio de prueba válido en Derecho, cuando el trabajador autónomo no tenga trabajadores en plantilla

b) Mediante informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo, cuando el trabajador autónomo disponga de trabajadores en plantilla.

15.3.2.- Suspensión o reintegro proporcional. Si la autoridad laboral en el expediente de regulación de empleo solo aprobara la suspensión de las relaciones laborales y el interesado así lo solicita, el Director General del SEF dictará resolución suspendiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo, o bien, si no lo solicita, se instruirá el

correspondiente procedimiento de reintegro, acordándose el reintegro proporcional que proceda.

15.3.3.- Supuesto de fuerza mayor con gran número de afectados. Cuando el acontecimiento causante de la fuerza mayor fuere público y notorio y afectase a un amplio número de personas y ello tanto en el supuesto de fuerza mayor "directa" como "indirecta", debida a la repercusión negativa de aquel en una determinada actividad económica, podrá sustituirse el informe de la autoridad laboral, a los solos efectos de justificar la imposibilidad de cumplir la condición de mantenimiento de la actividad económica a la que quedó condicionada la subvención concedida, mediante certificación de la autoridad municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad (declaración de ruina y demolición del inmueble en el que se venía realizando la actividad económica...).

Si la certificación tan solo acreditara la afectación temporal de la actividad, el Director General del SEF, a petición del interesado, dictará resolución por la que se acuerde la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo, o en caso contrario, el reintegro proporcional de la subvención concedida.

15.3.4.- Cómputo del período de actividad. Los plazos de suspensión de obligaciones que pudieran acordarse no se computarán a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad económica impuesta al beneficiario con la concesión de la subvención.

15.3.5.- Obligación formal de comunicación al SEF. En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención o la suspensión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Director General del SEF antes de transcurridos cuatro meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. Procederá el reintegro total, si el cómputo del período comprendido desde el día de inicio de la actividad hasta el de acaecimiento del siniestro fuera inferior a 820 días, o el reintegro parcial si fuere superior, en proporción al período no cumplido de mantenimiento de la actividad respecto del total exigido."

Dos.- Se modifica el Anexo I "Definiciones" añadiéndose un apartado 2 bis del siguiente tenor literal:

"2 bis. FUERZA MAYOR". Se entiende por "fuerza mayor" aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención y que era imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, o una inundación.

Artículo segundo: Modificación de la Orden de 3 de mayo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local.

La Orden de 3 de mayo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de

subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local (BORM nº 105, de 10 de mayo) queda modificada como sigue:

Uno.- En el artículo 4, apartado 8, donde dice ".....la concesión de las prórrogas de los contratos de los Agentes de Empleo.....", debe decir: "..... la concesión de las prórrogas de la subvención de los Agentes de Empleo.....".

Dos.- En el artículo 9, apartado 2, donde dice ".....anteriores al de finalización del contrato o de la prórroga vigente en el momento de la solicitud.", debe decir ".....anteriores al de finalización del periodo subvencionado en el momento de la solicitud."

Tres.- En el artículo 12, apartado 1, letra d), donde dice: ".....Subprograma «Agentes de Empleo y Desarrollo Local», tanto para las contrataciones iniciales, como para las posibles prórrogas, las entidades beneficiarias deberán.....", debe decir ".....Subprograma «Agentes de Empleo y Desarrollo Local», las entidades beneficiarias deberán....."

Cuatro.- El artículo 17, apartado 1, queda redactado de la forma siguiente:

"1. Subprograma de Agentes de Empleo y Desarrollo Local", que tiene como finalidad la subvención parcial de los costes laborales de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local. Únicamente serán subvencionables los costes derivados de la realización de los contratos sujetos a la legislación laboral. De manera expresa, quedan excluidos los contratos o nombramientos sujetos al Derecho Administrativo, tales como los de funcionarios interinos y análogos. El plazo de ejecución de este subprograma se extiende a la duración del periodo subvencionado."

Cinco. El artículo 17, apartado 2, segundo párrafo, queda redactado como sigue:

"Las acciones objeto de subvención en este subprograma deberán, en todo caso, iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la Resolución de concesión, y se concluirán antes de transcurridos doce meses desde la citada fecha."

Seis.- El artículo 23, apartado 5, donde dice: ".....Agentes de Empleo y Desarrollo Local cuyo contrato inicial o prórroga del mismo sea financiada....., debe decir: ".....Agentes de Empleo y Desarrollo Local cuyo contrato sea financiado.....".

Siete.- En artículo 24, apartado 1:

Donde dice: "* Certificado o declaración responsable donde conste que ha sido aprobada la prórroga del contrato del AEDL para el que se solicita....., debe decir: "*Certificado o declaración responsable donde conste que ha sido aprobada la solicitud de prórroga de la subvención del contrato del AEDL para el que se solicita".

Y donde dice: "* Cuenta Justificativa del periodo desde el inicio del contrato de trabajo o prórroga subvencionada hasta.....", debe decir: "* Cuenta Justificativa del periodo desde el inicio del periodo subvencionado hasta....."

Ocho.- Se modifica el artículo 24, apartado 2, que queda redactado de la forma siguiente:

"2.- Plazo. La solicitud de prórroga de la subvención, deberá ser cursada:

a) En el período que media entre los 75 y los 30 días naturales anteriores al de finalización del periodo subvencionado.

b) Cuando la finalización del periodo subvencionado se produzca en los meses de noviembre o diciembre, durante el mes de septiembre inmediato anterior."

Nueve.- En el artículo 31, apartado 8, donde dice: "Para las prórrogas de los contratos de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que se hubieran subvencionado..., debe decir: "Para las prórrogas de las subvenciones de los contratos de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que se hubieran subvencionado..."

Diez.- El artículo 33, apartado VI, queda redactado de la forma siguiente:

"VI. Para las prórrogas de la subvenciones de los contratos de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

La documentación justificativa deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la finalización del periodo subvencionado, reintegrando, en su caso, los fondos no utilizados.

La documentación a presentar por las entidades beneficiarias, son:

a) Recibos de salarios del personal contratado, correspondientes a las mensualidades subvencionadas, y documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Boletines de Cotización del personal contratado abonados por la Entidad contratante a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período subvencionado y documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago

c) Informe anual sobre la actividad desarrollada por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, especificando logros conseguidos, debidamente cuantificados, en relación con los objetivos que se pretendían en la memoria-proyecto.

d) Cuenta Justificativa, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 32."

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos de reintegro de subvenciones del programa de fomento del autoempleo.

La presente Orden será de aplicación a todos aquellos procedimientos de reintegro ya iniciados a la fecha de su entrada en vigor, a excepción de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3.5, sobre la obligación de comunicación previa al Servicio Regional de Empleo y Formación.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas para el fomento del empleo autónomo cuya actividad económica devino imposible como consecuencia de los terremotos sufridos en la localidad de Lorca el pasado 11 de mayo de 2011, y cuyo procedimiento de reintegro no haya sido iniciado, deberán efectuar la comunicación a la que se refiere el citado artículo 15, apartado 3.5, en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. Plazo especial de presentación de solicitudes de prórroga de la subvención.

Las entidades incurso a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden en el supuesto descrito en el artículo 24.2.b) de la Orden de 3 de mayo de 2011 objeto de modificación, dispondrán de un plazo especial de presentación de solicitudes de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de septiembre de 2011.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.